



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000175

DE 15 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR
REALIZADA CONTRA LA EMPRESA LOTANOS S.A.S.

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 29209 de fecha 3 de mayo de 2017, el defensor del pueblo Regional Bogotá (FA) el Dr. FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ, traslada queja interpuesta contra la Empresa LOTANOS SAS, mediante radicado número 201700064006 del 16 de marzo de 2017 instaurada por los Empleados de LOTANOS SAS con dirección de notificación carlos@calentao.co, presentan queja en un (1), por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

Los citados quejosos sustentan su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales manifestó:

"(...) Buenas tardes mi denuncia es que la Empresa LOTANOS SAS EN LIQUIDACION NIT. 900.484.106-3, no pagan a sus empleados la nómina a tiempo ni tampoco la pagan dentro de los 5 días hábiles, siempre nos quitan horas extras no las pagan como debe ser ni tampoco nos pagan las Eps, ni las cesantías, además las liquidaciones siempre la demoran más de 5 meses en pagar muchos empleados se han reunido con ellos y han colocado la queja pero la solución de la Empresa es de despedir a la gente, coloco esta queja por este medio ya que no sabemos dónde acudir ni que hacer, les agradezco la atención prestada y la solución pronta a resolver, gracias atentamente Empleados de LOTANOS SAS." (Folio 1 y 2).

2. ACTUACION PROCESAL

- 2.1. Mediante Auto N° 01938 de fecha 25 de julio de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Inspector treinta y cinco (35) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa LOTANOS SAS EN LIQUIDACION. (Folio 6)
 - 2.2. Mediante Auto de fecha 31 de Marzo de 2017, la funcionaria comisionada conoció de la queja, procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar y ordenó requerir a la empresa prueba documental. (Folio7).
 - 2.3. Mediante oficio No. 7311000-42589 del 31 de julio de 2017, se da respuesta a los EMPLEADOS LOTANOS SAS, al correo carlos@calentao.co, informando a quien le fue asignada la queja (fol. 8 y 9).
 - 2.4. Mediante correo electrónico carlos@calentao.co, de fecha 1 de agosto de 2017, se envía respuesta a los empleados de la EMPRESA LOTANOS SAS, informando a quien le fue asignada la queja (fol. 10 y reverso).
 - 2.5. Mediante oficio radicado bajo el número 7311000-42588 de fecha 31 de julio de 2017 se realizó requerimiento de documentos a la Empresa LOTANOS SAS EN LIQUIDACION, para el esclarecimiento de los hechos (Folio 11).
- Copia de TRES (3) contrato de trabajo firmados por los EMPLEADOS DE LOTANOS S.A.S .

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia de la afiliación y los pagos a la Seguridad Social integral (Arl, salud y pensión) de los EMPLEADOS DE LOTANOS S.A.S
 - Copia de los desprendibles de nómina con su respectiva consignación o transferencia electrónica realizados a los EMPLEADOS DE LOTANOS S.A.S, durante el periodo laborado.
 - Copia del permiso para laborar HORAS EXTRAS.
 - Copia de los periodos de pago a las fechas establecidas para el pago de la nómina.
- 2.6. Mediante radicado 11EE201772110000003023 del 22 de agosto de 2017 la empresa radica memorial dando respuesta a la solicitud realizada el día 31 de julio de 2017, en dos (2) folios y un CD (fol. 12).
- 2.7. Por medio de correo electrónico contabilidad@deuchi.co y recursoshumanos@deluchi.co, se solicita a la empresa remita al despacho el permiso expedido para laborar Horas extras expedido por el Ministerio de Trabajo en los años 2016 y 2017 y la aceptación del proceso de reorganización.(fol.14 y 15).
- 2.8. Mediante oficio radicado No. 08SE2018731100000016446 del 6 de diciembre de 2018, se envía requerimiento a la Dra. NELLY PERDOMO Liquidador de la Empresa LOTANOS SAS, con el fin de que allegue la siguiente documentación (fl. 16).
- Informe al despacho en qué estado está el proceso de liquidación de LOTANOS SAS.
 - Informe al despacho si las acreencias laborales de los Empleados de LOTANOS SAS, se encuentran dentro del proceso de Liquidación.
- 2.9. Mediante radicado No. 11EE2018731100000043669 del 20 de diciembre de 2018, la Empresa radica la respuesta al radicado No 08SE2018731100000016446, del número de expediente 83073.(fol. 17 y 18), En la cual manifiesta:

"Atentamente doy respuesta a la solicitud de fecha 2018-12-06 mediante la cual solicita información del estado de liquidación de la sociedad de la referencia, para lo cual procedo de la siguiente manera:

1. *Con relación al estado de la liquidación le informo que está fue declarada mediante Auto 430-001840 de fecha 29 de noviembre hogaño. Por lo tanto, estamos en la etapa inicial, en donde se ha realizados las actividades en el orden cronológico que determina la Ley 1116 de 2006. Así las cosas, las actuaciones han sido las siguientes:*
 - *3 de diciembre, posesión del cargo de liquidadora*
 - *5. de diciembre, constitución y presentación de la Póliza que ampara la gestión de la liquidadora*
 - *El 12 de diciembre se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes de la sociedad y la diligencia de aprehensión de libros de contabilidad.*
 2. *Por otra parte, la Superintendencia de sociedades de oficio realizó la comunicación a la Cámara de Comercio para la inscripción de la orden de liquidación por adjudicación de la sociedad,*
- Como se observa de los expuesto en los numerales anteriores el proceso de Liquidación por Adjudicación se encuentra en su etapa inicial.*
3. *Ahora bien, respecto de la pregunta relacionada con el reconocimiento de las acreencias laborales de los trabajadores, debo indicarle que estas se encuentran registradas de la siguiente manera: i) Las causadas y no pagadas antes de la admisión al proceso de reorganización, se encuentran contempladas en la calificación y graduación de créditos aprobada por el Juez del concurso mediante Auto No. No. 430-000493 del 09 de marzo de 2018, el cual fue dictado dentro de la audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo en la Superintendencia de Sociedades el día 07 de marzo de 2018. Adjunto en medio magnético, el documento que contiene las obligaciones calificadas y graduadas, así como un documento que contiene dos cuadros en los que se observa los pagos que autorizó el juez del concurso en la audiencia de resolución de objeciones y otro, el saldo pendiente de pago. Valores que serán cancelados conforme a las reglas del concurso. Estos es, pago de los gastos de la liquidación, pago de los gastos administración insolutos de reorganización y pago de las acreencias pre-reorganización, en el orden enunciado, y hasta del valor de los bienes a adjudicar, ii) dentro de los gastos insolutos de la administración se presentarán, las obligaciones laborales causadas desde el 29 de agosto de 2017, fecha en la cual la sociedad Lontano SAS fue admitida mediante Auto 430-012701, al proceso de reorganización y hasta el 29 de noviembre de 2018,*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

fecha en la cual mediante auto 430- 001840 fue decretada la liquidación por adjudicación, junto con las correspondientes indemnizaciones. Por lo tanto, esta relación la debo presentar al Juez del concurso dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe que debe rendir el exrepresentante legal, al tenor de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del auto 430-001840. Adjunto un documento en medio magnético, en donde se relaciona los 34 trabajadores que se encontraban laborando al momento de la orden de liquidación de la sociedad, además anexo el auto que ordena la liquidación.

En los anteriores términos doy respuesta a la solicitud de información, indicando que recibo notificación en la Av. Cra. 70 No. 101-09 de Bogotá, correo electrónico nperdomo@cbpconsultoria.com.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 Y 209.

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 83.- *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

ARTÍCULO 209.- *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los ARTÍCULOS 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la resolución 2143 de 2014. En su orden estas normas disponen:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. *La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."*

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

En igual sentido la norma de inspección laboral establece:

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

cuanto a la liquidación judicial: es un proceso consagrado en la Ley 1116 de 2006, por medio de la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, que persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. Disposición que refiere la finalidad, principios, alcance, facultades y atribuciones del juez del concurso, competencia, no prejudicialidad, incidentes y actos de trámite, entre otros aspectos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo a la queja instaurada por los Empleados de LOTANOS SAS EN LIQUIDACION ante la Defensoría del pueblo y trasladada y radicada ante el Ministerio de trabajo bajo el radicado No. 29209 del 3 de Mayo de 2017 por cuanto la Empresa no paga a sus Empleados la nómina a tiempo ni tampoco la pagan dentro de los 5 días hábiles, siempre nos quitan horas extras.

De acuerdo a la Ley 1116 de 2006, mediante AUTO No. 430-012701 del 29 de agosto de 2017, inscrito el 26 de septiembre de 2017, bajo el no 00003511 del libro XIX la Empresa nombro promotor dentro del trámite de reorganización empresarial de la Sociedad de la referencia a la Señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, identificada con C.C. 51.766.778.

Que mediante acta No. 430-001840 del 13 de noviembre de 2018 inscrita el el 19 de diciembre de 2018 bajo el No. 00004053 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decreta la terminación del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia y ordena la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes. En liquidación por adjudicación.

El Despacho una vez analizada la documentación aportada por la liquidadora la Dra. NELLY STELLA PERSOMO ZAMBRANO informa: "Con relación al estado de la liquidación le informo que está fue declarada mediante Auto 430-001840 de fecha 29 de noviembre hogaño. Por lo tanto, estamos en la etapa inicial, en donde se ha realizados las actividades en el orden cronológico que determina la Ley 1116 de 2006. Así las cosas, las actuaciones han sido las siguientes:

1. 3 de diciembre, posesión del cargo de liquidadora
2. 5. de diciembre, constitución y presentación de la Póliza que ampara la gestión de la liquidadora
3. El 12 de diciembre se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes de la sociedad y la diligencia de aprehensión de libros de contabilidad.

Por otra parte la Superintendencia de sociedades de oficio realizó la comunicación a la Cámara de Comercio para la inscripción de la orden de liquidación por adjudicación de la sociedad,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Como se observa de lo expuesto en los numerales anteriores el proceso de Liquidación por Adjudicación se encuentra en su etapa inicial.

Ahora bien, respecto de la pregunta relacionada con el reconocimiento de las acreencias laborales de los trabajadores, debo indicarle que estas se encuentran registradas de la siguiente manera: i) Las causadas y no pagadas antes de la admisión al proceso de reorganización, se encuentran contempladas en la calificación y graduación de créditos aprobada por el Juez del concurso mediante Auto No. No. 430-000493 del 09 de marzo de 2018, el cual fue dictado dentro de la audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo en la Superintendencia de Sociedades el día 07 de marzo de 2018. Adjunto en medio magnético, el documento que contiene las obligaciones calificadas y graduadas, así como un documento que contiene dos cuadros en los que se observa los pagos que autorizó el juez del concurso en la audiencia de resolución de objeciones y otro, el saldo pendiente de pago. Valores que serán cancelados conforme a las reglas del concurso. Estos es, pago de los gastos de la liquidación, pago de los gastos administración insolutos de reorganización y pago de las acreencias pre-reorganización, en el orden enunciado, y hasta del valor de los bienes a adjudicar, ii) dentro de los gastos insolutos de la administración se presentarán, las obligaciones laborales causadas desde el 29 de agosto de 2017, fecha en la cual la sociedad Lontano SAS fue admitida mediante Auto 430-012701, al proceso de reorganización y hasta el 29 de noviembre de 2018, fecha en la cual mediante auto 430- 001840 fue decretada la liquidación por adjudicación, junto con las correspondientes indemnizaciones. Por lo tanto, esta relación la debo presentar al Juez del concurso dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe que debe rendir el exrepresentante legal, al tenor de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del auto 430-001840. Adjunto un documento en medio magnético, en donde se relaciona los 34 trabajadores que se encontraban laborando al momento de la orden de liquidación de la sociedad, además anexo el auto que ordena la liquidación.

En los anteriores términos doy respuesta a la solicitud de información, indicando que recibo notificación en la Av. Cra. 70 No. 101-09 de Bogotá, correo electrónico nperdomo@cbpconsultoria.com

Verificada las actuaciones surtidas dentro de la presente y de conformidad con las pruebas documentales recaudadas en su oportunidad procesal y en concordancia con las facultades de los inspectores de trabajo del este Ministerio frente a los procesos de insolvencia adelantados por la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con los artículos 48 numeral 6 y artículo 50 numeral 6 de la ley 1116 de 2006, la resolución 2143 de 2014 relacionada con la función de los inspectores que en este caso es velar por el cumplimiento del pago de las acreencias graduadas de índole laboral

Respecto a la competencia de los procesos de insolvencia la Ley 1116 de 2006 indica en su Artículo 6°: "Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

"El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

"Parágrafo 1°. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia."

Lo dispuesto en el Artículo 50 numeral 5. "La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan".

La funcionaria constató el oficio con radicado 11EE2018731100000043669 de fecha 20/12/2018, anexado por la liquidadora de la de la Empresa LOTANOS S.A.S. EN LIQUIDACION y los documentos aportados donde se evidencia el proceso de liquidación.

Es necesario advertir al reclamante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es, para el presente caso, del resorte exclusivo del juez natural de la causa. En la actualidad la Autoridad designó una liquidadora a quien le compete presentar el trabajo de liquidación y tener en cuenta todas las obligaciones, entre ellas las laborales. De esta forma le corresponde al querellante estar pendiente que su crédito sea incorporado.

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por LOTANOS SAS EN LIQUIDACION

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la queja presentada por LOS TRABAJADORES DE LOTANOS SAS EN LIQUIDACION los documentos aportados por la empresa, generan juicios de valor cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la EMPRESA LOTANOS SAS EN LIQUIDACION S.A.S procede a archivar la Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la EMPRESA LOTANOS S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el Nit 900.484.106-3 Liquidadora Principal NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 29209 del día 3 de mayo de 2017 presentada por los Trabajadores de LOTANOS SAS, en contra de la EMPRESA LOTANOS SAS EN LIQUIDACION de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

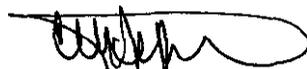
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: LOTANOS SAS EN LIQUIDACION., con dirección de notificación judicial en la avenida carrera 70 No. 101-09 de la ciudad de Bogotá.

QUEJOSO: EMPLEADOS LOTANOS SAS con dirección de Notificación carlos@calentao.co

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Elaboró: Sandra p
Revisó: Carolina P
Aprobó: Tatiana F